

Sesión de preguntas y respuestas con el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, en la conferencia de prensa para dar a conocer las síntesis de las Recomendaciones 26/2013, 27/2013 y 28/2013. Guadalajara, Jalisco, 31 de julio de 2013.

Quiero compartir con ustedes que el día de hoy, 31 de julio, anticipadamente, cinco meses antes, hemos concluido una meta que nos fijamos desde hace muchos años, que era precisamente llegar a que esta Comisión resolviera a más tardar en diez meses. Hoy les informo que ya la CEDHJ no tiene ningún asunto de septiembre de 2012 hacia atrás; los expedientes más antiguos o con mayor antigüedad, todavía en trámite de queja, son de octubre de 2012, de tal forma que de aquí en adelante la Comisión tiene garantizado que no se atrasará por ningún motivo más de diez meses, por más complejo que sea el asunto.

Hoy, con esto hemos concluido y ahí conservaremos ese excelente término de resolución, que es lo que nos habíamos propuesto. Si hubiera alguna pregunta al respecto de estas Recomendaciones, trataríamos de dar contestación.

Pregunta: En el primer caso, en el caso de tortura, ¿cómo saber qué tanto impacto están teniendo las Recomendaciones por tortura, si continúa permitiéndose el mismo patrón en los policías, la bolsa de plástico y todos estos efectos negativos para obligar al detenido a declararse? El segundo, no sé si este es el primer caso en que se documenta de desaparición forzada y ¿cuáles son los números que se tienen en esta materia?

Respuesta: El impacto que se puede tener en las Recomendaciones es generar cultura, conciencia y también que se pueda sancionar a los responsables de estos actos. Ustedes saben que en la etapa de la anterior administración, cuando era Procuraduría de Justicia del Estado, hubo muchas Recomendaciones que se emitieron, la inmensa mayoría de ellas aceptadas y muy poco cumplimiento en materia de sanciones. Considero que es importante que las Recomendaciones que ahora se emitan puedan ser sancionadas; claro que esa no es una responsabilidad de nosotros. Nuestra responsabilidad es hacer la investigación, acreditar con todos los medios y elementos de pruebas posibles a nuestro alcance, acreditar esos actos violatorios de derechos humanos y emitir las Recomendaciones correspondientes. La responsabilidad es de las autoridades, que tendrán que aceptarlo y cumplirlo.

Espero que con ello y este tipo de Recomendaciones nos ayuden a que se sancione a los responsables y a generar todos los actos de capacitación para evitar este tipo de prácticas que, ya lo hemos dicho, ya que cuando un juez penal acredita estos hechos y que las declaraciones fueron arrancadas bajo tortura, se favorece la situación jurídica de los inculpados o de los procesados.

Por otra parte, con respecto a la pregunta de la Recomendación 27/2013, donde se acredita como violación a los derechos humanos la desaparición forzada, donde son responsables tres policías del Ayuntamiento de Tlaquepaque, debo decir que esta es la segunda Recomendación en la historia de la CEDHJ que se emite por desaparición forzada. Es la segunda porque la primera que emitimos es la correspondiente a la 40/2012, que fue dirigida en contra del presidente municipal de Villa Corona, que por cierto, hoy se encuentra preso.

Entonces, esta es la segunda Recomendación por desaparición forzada y sí es importante precisar qué es la desaparición forzada. Muchos de ustedes lo saben, pero es

importante decir que al respecto, en nuestro país son aplicables dos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que están al rango de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por un lado es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor el 9 de mayo de 2002; y por otro lado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada. A su vez, decirles a ustedes que tenemos el Código Penal Federal que ya tipifica como un delito la desaparición forzada.

En el Código Penal Federal de nuestro país, en el título décimo, conocido como delitos cometidos por servidores públicos, en su capítulo segundo bis, habla de la desaparición forzada de personas, y dice su artículo 215 a, que “comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”.

En este caso y en el de la Recomendación 27/2013 que hoy damos a conocer, pudo haber sido legal o ilegal, se presume que fue legal la detención, pero su ocultamiento, porque no fue puesto a disposición de sus familiares, no fue determinado con toda transparencia y, sin embargo, se entrega a particulares que suponemos que fueron los ejecutores o causantes del homicidio de esta persona. Desde luego, es un trabajo o tarea que tendrá que realizar en este caso la Fiscalía Central; ya hay una averiguación previa que esperamos pronto se esté consignando al juzgado penal para procesar a estos tres servidores públicos que incurrieron en esta responsabilidad de desaparición forzada, de acuerdo al catálogo de violaciones de derechos humanos que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que rige para todo el país.

Entre uno de los conceptos de violación de derechos humanos también está la desaparición forzada, es decir, que este concepto aplica para la comisión del delito, pero también para la violación de derechos humanos. Esto es un asunto que para nosotros resulta lamentable, pero que está plenamente acreditado desde nuestra investigación y con la perspectiva de violación a los derechos humanos. Ahora faltará, y esperamos también sea en ese mismo sentido, la resolución que en su momento disponga la Fiscalía Central del Estado, que esperamos también sea pronto y se pueda sancionar, al igual que como se dio una muestra de buena voluntad política y buena aplicación en el trabajo, en el otro tema de la primera Recomendación, que fue el caso de Villa Corona.

Pregunta: O sea, aunque el delito de desaparición forzada no esté tipificado actualmente en el Código Penal del Estado, ¿habría con estos tratados y con que este contemplado en el Código Federal la manera de sancionar este delito?

Respuesta: Ahí hay que especificar que tendrían que darse ciertos vínculos para poderlo incorporar o aplicarle el Código Penal Federal; sin embargo, si no fuera mediante esta figura delictiva, porque todavía no está tipificada en el Código Penal del Estado, desde luego hay otros delitos que aquí se pueden acreditar perfectamente. Lo importante es la responsabilidad y la sanción penal, independientemente de que esté o no tipificado.

En nuestro país y en el estado de Jalisco, al existir tratados internacionales en la materia, y al Estado además previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habla de la figura de la suspensión o restricción de derechos y garantías, dice que hay uno de los derechos que jamás se podrán ni suspender ni restringir aun en los casos más graves de perturbación a la paz, a la seguridad nacional y, precisamente es el derecho a no ser sometido a la desaparición forzada.

Entonces, es un derecho que se tiene consagrado en todo tipo de instrumentos internacionales, en nuestra Constitución federal y además tipificado en el Código Penal federal; falta tipificarlo en el Código estatal, pero las sanciones no se escapan por tener acreditadas, yo considero y espero así se concluya, responsabilidades penales.

Pregunta: Es decir, ¿si no está armonizado en el código estatal, no aumenta la posibilidad de que quede impune?

Respuesta: No, porque al final de cuentas habría otros delitos que forzosamente, de haberse acreditado los hechos desde la investigación penal, sin duda se tendría que responsabilizar a estos servidores por otro tipo de delitos.

Pregunta: Pero no por desaparición forzada, porque no existe.

Respuesta: Así es, así es.

Pregunta: ¿Es un llamado también a los diputados para que legislen?

Respuesta: Ya la CEDHJ, ustedes recordarán, a principios de este año se pronunció en una resolución que establece la Ley de la Comisión, mediante un pronunciamiento, de tal forma que ya hacíamos referencia a que era importante tipificar este delito. Sabemos que ya lo están haciendo otras entidades federativas, es un tema de la agenda legislativa nacional y también de los estados, y hay diputados en el Congreso del Estado afortunadamente de distintos grupos parlamentarios que están trabajando en ello. Este es un tema que no requiere hacer más llamados porque se está trabajando en ello y esperamos que pronto se tenga esa reforma.

Pregunta: Y el Código Federal, ¿a cuánto asciende la sanción por desaparición forzada?, porque seguramente en el estatal podría juzgársele por homicidio, pero queda la desaparición forzada sin castigo.

Respuesta: Haber, aquí aclaramos, aparentemente de acuerdo a la investigación que hizo la CEDHJ, no les sería imputable a estos policías, a estos servidores públicos, el tema del homicidio, porque esto se supone fue realizado por particulares a los cuales fueron entregadas las personas, pero sí el Código Penal Federal, para que nos demos cuenta, en primer término lo considera como un delito grave que no alcanza fianza; segundo, en el artículo 215 B dice que a quien cometa el delito de desaparición forzada de persona se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión. Habla de varios supuestos, desde luego.

Pregunta: ¿Pero en estos casos, si no se les puede aplicar la desaparición forzada porque ni existe en el Código Penal, si no se les puede aplicar el homicidio, por qué presunción de delitos se puede sancionar?

Respuesta: Eso lo tendrá que determinar el juez penal y aquí, con independencia de lo que yo pudiera decir, al final de cuentas es especular. Creo que ahí hay que dejarlo, hay muchos delitos, se los puedo garantizar, hay varios delitos que se pueden aplicar atendiendo nuestro Código Penal estatal.

Pregunta: ¿Cómo cuales?

Respuesta: Desde privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, complicidad inclusive en el tema del homicidio; es decir, ahí podríamos establecer, dejémosle al juez penal que determine las cosas, porque no es nuestra competencia. Hay varios delitos que pueden encuadrar de acuerdo a nuestro Código Penal local. Espero el primer paso, que la Fiscalía Central determine consignar este asunto para que el juez penal haga su trabajo.

Pregunta: En la iniciativa que se está discutiendo en el Congreso sobre desaparición de personas hay penas más duras para funcionarios públicos, que podrían ser en este caso los policías, que incurran en este delito. ¿Es factible que se apliquen sanciones mayores cuando un servidor público cometa este tipo de delitos?, ¿no podría ser ahí una cuestión de que se puedan contravenir principios de equidad, medir un delito diferente, si eres o no servidor público?

Respuesta: No. La condición de servidor público, ustedes recordarán, es la de brindar protección y garantizar plenamente los derechos de la sociedad, por tal motivo, la condición de servidor público agrava la comisión de un delito y sí tiene que sancionarse de manera diferenciada. No puede sancionarse el mismo delito cuando lo comete un particular o cuando lo comete un servidor público. Debe haber una agravante y la hay, de hecho. La tendencia es que todo tipo de delito que se comete por servidores públicos se sancione con una agravante, a diferencia de cuando los comete un particular.

Recordar a ustedes que las mismas leyes en nuestro país establecen diferencia entre desaparición forzada y personas desaparecidas, porque luego se confunde muy a menudo, hay actores sociales, hay servidores públicos que confunden permanentemente estas cuestiones y aquí la diferencia es que no cualquier persona cuya desaparición se presume le es imputable o le debes adjudicar esa responsabilidad a las instituciones públicas.

En el caso de la desaparición forzada, la diferencia es que esa desaparición le es imputable y existe la responsabilidad estrictamente a los servidores públicos del estado, a las instituciones públicas, esa es la gran diferencia, y creo que sí es importante orientar a la sociedad en ese tema, porque luego a todo tipo de desaparición le queremos llamar desaparición forzada. Por eso es que la CEDHJ en este caso, que además lo hacemos desde una perspectiva de la violación a los derechos humanos, únicamente hemos emitido dos Recomendaciones en este tema, porque son actos imputables a los servidores públicos del estado.

Pregunta: ¿Cuántos trabajadores o visitantes de Derechos Humanos han sido amenazados por atender alguna queja ciudadana en contra de elementos de seguridad pública?

Respuesta: Nosotros, cuando hemos tenido alguna amenaza grave, se ha llegado a denunciar por parte del propio servidor público. Hemos llegado a hacerlo en distintas ocasiones, pero también hay que decirlo, ahí depende del tipo de amenazas que encontremos y que reciban nuestros servidores públicos. Lo hemos dicho muchas veces, la función de la defensoría pública de los derechos humanos, en este caso la que nosotros realizamos, igual que la de ustedes, los periodistas y los defensores particulares o de la sociedad civil, son actividades de alto riesgo y así lo asumimos y así trabajamos en ello; claro, cuando advertimos que existen elementos de mayor gravedad en esas amenazas o intimidaciones se procede sin miramiento a la denuncia penal.

Pregunta: Pero, ¿sí ha habido amenazas en este momento?

Respuesta: Sí, desde luego que ha habido amenazas.

Pregunta: ¿Cuántas amenazas y por qué entidad pública?

Respuesta: Nosotros hemos dejado las denuncias. No tengo en este momento el dato, pero cada año hay, cada año se presentan denuncias por parte de nuestros servidores públicos, no tengo en este momento el dato. Desde luego, podemos pedir que lo recabe el área correspondiente, y sí lo hemos llegado a hacer.

Pregunta: ¿Por qué no tiene el dato si son servidores públicos en Derechos Humanos?

Respuesta: Yo no lo tengo en la mente. Obviamente, son datos que hay que procesar, hay información que hay que recabar. Sería imposible, en la Comisión se reciben diez mil quejas, y tener en la mente todos los asuntos es humanamente imposible. Desde luego que si se requiere ese dato, podemos procesarlo y nos damos a la tarea de presentarlo, independientemente de que hay servidores públicos de nuestra institución que deciden hacerlo de forma directa, porque todos tienen el respaldo y el apoyo institucional para que en cualquier acto que se considere y se valore y ser de naturaleza grave, insisto, sin miramientos, se presenten esas denuncias. La información podríamos procesarla y desde luego tenerla a disposición.

Pregunta: Oiga, presidente, quisiera preguntarle, en el tema de estos operativos que se están realizando contra los motociclistas, no sé si ya han tenido alguna inspección o revisión de estos operativos y si van contra el libre tránsito.

Respuesta: Respecto a las probables violaciones de los derechos humanos en contra de los motociclistas, ¿ya se presentaron quejas? No hay quejas en la Comisión.

Pregunta: ¿Es correcto el operativo de detener a una persona que transite en motocicleta sin que necesariamente tenga una falta vial? ¿No atenta el derecho del libre tránsito en la ciudad o no criminaliza el uso de este medio de transporte?

Respuesta: Siempre hemos hablado nosotros, y nos hemos referido a esas revisiones de rutina, a esos operativos que desde luego que la Comisión sistemáticamente ha tenido una oposición permanente, histórica de que no se puede hacerse uso indebido o abuso de autoridad por el simple hecho de tener una simple presunción. Yo creo que si no se está en los supuestos de molestia justificada conforme lo determinan nuestras leyes y Constitución, pues no se puede actuar, ya lo hemos dicho muchas veces, no se debiera de actuar. Entonces en este sentido, la Comisión va a hacer una revisión, vamos a revisar, vamos a pedir la información, vamos a enviar a las autoridades correspondientes ese tipo de peticiones para que nos rindan el informe correspondiente.

Pregunta: Presidente, en cuanto al derecho que tienen las víctimas de robos y asaltos al momento de alzar la voz, que dicen que es culpa de ellos, el derecho que tienen ellos para pedir o exigir justicia.

Respuesta: Bueno, son los derechos consagrados en la Constitución Política, en el artículo 20 de la Constitución como víctimas del delito, y ahora en la Ley General de Víctimas y en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, recibir la orientación jurídica cuando no tiene en sus alcances el abogado el poder recibir la justicia integral, que se le restituya lo perdido o, si no es el objeto recuperable al valor actual, comercial, a que desde luego se haga justicia en los términos amplios como la sanción que corresponde a quien fue la persona que comete este delito, el proceso penal justo y todos los demás elementos, que es parte de los derechos de esta víctima. Muchas gracias.

-o0o-